

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LA CALZADA-LOGROÑO SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN CATÓLICA EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS.

En Logroño, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

REUNIDOS

De una parte, Don Alberto Galiana García, Consejero de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para la firma del presente Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 42 apartado 1.k) de la ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y autorizado para su aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, por el que se delega en los Consejeros la competencia para aprobar convenios y protocolos generales de actuación (BOR, del 4 de agosto de 2023).

De otra parte, Mons. Santos Montoya Torres, Obispo de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño por nombramiento del Papa Francisco con fecha 12 de enero de 2022, tomando posesión de esta Diócesis el 5 de marzo de 2022, por lo que ostenta su representación para realizar actuaciones ante cualquier órgano tanto administrativo como judicial.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y, en su virtud

EXPONEN

Primero. Que la Constitución Española en el apartado 3 del artículo 27 fija en su tenor literal que “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.” Igualmente, el Acuerdo firmado entre el Estado español y la Santa Sede en materia de Enseñanza y Asuntos culturales recoge aspectos a tener en cuenta en la enseñanza de la Religión Católica en los distintos niveles del sistema educativo.

Segundo. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en la disposición adicional segunda, apartado 1, que: “La enseñanza de la Religión Católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la Religión Católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas”.

Tercero. Que la Disposición adicional tercera de la mencionada Ley se ocupa del profesorado de Religión, aspectos que también regula el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de Religión.

Cuarto. Que el artículo 10. uno del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Quinto. Que las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad de establecer unas condiciones objetivas para que los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado puedan ejercer su derecho a que estos reciban en los centros docentes la enseñanza de la Religión Católica, siempre que así lo decidan en virtud de sus propias convicciones.

Sexto. Que, por lo tanto, estiman necesario formalizar un Convenio para establecer vías de diálogo y colaboración, así como criterios y objetivos comunes, para la aplicación y seguimiento de lo relativo a la enseñanza de la Religión Católica en los respectivos centros docentes.

El presente texto ha sido aprobado por Resolución del Consejero de Educación y Empleo de 20 de agosto de 2024, al entenderse incluida dicha facultad en la competencia atribuida en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y naturaleza del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño en el que se desarrollarán las condiciones generales en relación con la enseñanza de Religión Católica en los centros docentes que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato, conforme a la Constitución, al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, ratificado por instrumento de 4 de diciembre de 1979 y la legislación y normativa vigente relacionada con dichas enseñanzas.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

La Consejería de Educación y Empleo y la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño se comprometen a adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus respectivas competencias y de la normativa de organización y funcionamiento de los centros, para garantizar el derecho que asiste a los padres, madres, tutores o tutoras legales, para que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa Católica, de acuerdo con sus propias convicciones, en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambas partes acuerdan llevar a buen término lo acordado en el presente Convenio y colaborarán, en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

TERCERA. Derechos del alumnado y de sus padres, madres, tutores o tutoras legales.

El alumnado que haya alcanzado la mayoría de edad, así como los padres, madres, tutores o tutoras legales tienen derecho a que sus hijos e hijas reciban la formación Religiosa Católica, de acuerdo con sus propias convicciones.

La enseñanza de Religión Católica será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado y no supondrá discriminación alguna en la actividad escolar.

Esta enseñanza constituirá un área o materia de currículo para el alumnado cuyos padres, madres, tutores o tutoras legales hayan manifestado su voluntad de cursarla.

La administración educativa garantizará que, al inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres, madres, tutores o tutoras del alumnado menor de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión.

En este sentido, en segundo ciclo de Educación Infantil y en la etapa de Primaria, las solicitudes para cursar la materia de Religión se formalizarán con la matrícula inicial a la incorporación en estas etapas educativas. Si durante el transcurso de la etapa educativa del alumno o alumna, los padres, madres, tutores o tutoras legales de este consideraran conveniente cambiar la voluntad de cursar la enseñanza de Religión, deberán cumplimentar el impreso correspondiente y entregarlo en el centro educativo antes del inicio del siguiente curso escolar.

CUARTA. - Ordenación de las enseñanzas de Religión Católica.

La enseñanza de Religión Católica se impartirá en condiciones de igualdad académica, organizativa y económica a las demás disciplinas comunes, por lo que dicha enseñanza figurará entre las áreas o materias de las diferentes etapas educativas. Con respecto a la organización, horario y evaluación del alumnado en el área o materia de Religión Católica, se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación básica del Estado, en la normativa autonómica y, en concreto, en las orientaciones que sobre evaluación aparezcan en los correspondientes currículos de Religión, debiéndose hacer ésta última en los mismos términos y con los mismos efectos que el de las otras áreas en todos los niveles educativos, debiendo constar en el

expediente educativo del alumnado, aun no computando en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Conforme a los Acuerdos firmados entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos culturales, la enseñanza de la Religión Católica se incluirá en las enseñanzas de todos los niveles educativos en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales y adoptando las medidas oportunas para que la elección de esta enseñanza no suponga discriminación alguna en la actividad escolar.

QUINTA. Currículo.

La determinación del currículo de la Religión Católica será competencia del Ordinario diocesano, tal y como se recoge en el artículo 6 del Acuerdo Internacional con el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado el 3 de enero de 1979.

De acuerdo con los aspectos básicos del currículum fijados por la Conferencia Episcopal Española, el Obispo de la Diócesis de Calahorra y La Calzada- Logroño, establecerá el currículo de la materia de Religión Católica introduciendo aquellos aspectos que se consideren relevantes del patrimonio y expresión religiosa del pueblo riojano.

Los currículos de las enseñanzas de Religión Católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato serán los publicados mediante la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación (BOE 24 de junio de 2022) o normas básicas que en un futuro las sustituyan. Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dicho currículo se encuentra incluido en la normativa correspondiente de las diferentes etapas educativas junto al de las demás áreas o materias.

La enseñanza de la Religión Católica estará dotada de medios análogos a los de otras áreas o materias y quedará configurada en cuanto a su organización didáctica y pedagógica según se recoge en la normativa vigente y en los Reglamentos Orgánicos de los centros educativos.

SEXTA. Profesorado.

La enseñanza de la Religión Católica será impartida por las personas que para cada curso escolar sean designadas por la Consejería de Educación y Empleo entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga anualmente para ejercer esta enseñanza.

En los requisitos exigibles para la contratación del profesorado, la duración y modalidad de contratación, la forma y contenido del contrato, el acceso al destino, así como la extinción del contrato, se estará a lo establecido en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de Religión, y en la normativa administrativa o convencional que proceda.

Cada año, en el plazo establecido por la Dirección general competente en materia de personal docente de la Consejería de Educación y Empleo, el Ordinario diocesano procederá a realizar la propuesta regulada en el artículo III de los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede en materia de Enseñanza, para impartir la enseñanza de la Religión Católica en todos los centros educativos públicos en las diferentes etapas educativas no universitarias.

En todos los centros educativos y en todas las etapas, habrá tantos profesores de Religión Católica como fueren necesarios, de acuerdo con las necesidades de horario y matrícula. Tras la propuesta regulada en el artículo III de los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede en materia de Enseñanza, el profesorado será contratado por la Administración educativa conforme a lo establecido en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de Religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los profesores de Religión Católica formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores de los respectivos centros. Podrán ser designados tutores (en caso de que impartan docencia al grupo completo) y el equipo directivo podrá encomendarles la responsabilidad de determinadas actividades. Asimismo, podrán obtener destinos itinerantes a tiempo completo o a tiempo parcial.

La Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño y la Consejería de Educación y Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por que esta enseñanza y formación sea impartida adecuadamente, quedando sometido el profesorado de Religión al régimen general disciplinario de los Centros.

En relación con los centros privados concertados de enseñanza, la entidad titular de los mismos propondrá, cada curso, al respectivo Ordinario diocesano, para su nombramiento como profesores de Religión Católica, a profesores que cumplan los requisitos anteriormente indicados para los centros públicos.

Cuando el Ordinario diocesano retire la idoneidad para impartir clases de Religión Católica a alguno de los profesores contratados, lo comunicará a la Consejería de Educación y Empleo. Cuando la revocación se refiera a profesorado de centros concertados, la comunicación se hará a la dirección del centro o a la entidad titular.

SÉPTIMA. Libros de texto y materiales didácticos.

De conformidad con los Acuerdos suscritos entre el Estado español y la Santa Sede, corresponde al Ordinario diocesano señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación.

Dichos libros de texto respetarán los preceptos constitucionales y los principios orgánicos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Albino

Fernández

OCTAVA. Profesor de Religión Católica con función asesora.

El profesorado de Religión Católica que desempeñe su docencia en las diversas etapas educativas podrá acceder a las actividades de formación permanente convocadas por la Consejería de Educación y Empleo, en las mismas condiciones que participa el resto del profesorado.

La Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño podrá solicitar la homologación de sus actividades y la subvención económica de las mismas, de acuerdo con lo establecido por la Consejería de Educación y Empleo, en la normativa específica que regula la colaboración de dicha Consejería con las entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de la formación del profesorado.

Para facilitar la aplicación y el desarrollo de los diseños curriculares de Religión Católica y la renovación y actualización del profesorado de esta materia, se contará con la colaboración de un profesor de Religión Católica en el Centro Riojano de Innovación y Asesoramiento Educativo, en adelante CRIE, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que alternará su función de asesoría técnica en el CRIE (un tercio del horario) con su función de coordinación y supervisión de la Enseñanza Religiosa en las oficinas Diocesanas de Logroño (dos tercios del horario), para lo cual se le hará a dicho profesor la liberación completa correspondiente. Para la elección de este profesor de Religión Católica con función asesora, se aplicará el mismo procedimiento que para todo el profesorado de Religión Católica, esto es, propuesta del Ordinario del lugar y contratación de la Autoridad académica.

Serán funciones del profesor de Religión Católica con función asesora técnica las siguientes:

- a) Poner en práctica y organizar, a través del CRIE, las acciones que, de acuerdo con la Consejería de Educación y Empleo establezcan sobre actualización, apoyo didáctico y formación del profesorado para la aplicación y desarrollo de los currículos y la renovación y actualización, pedagógica del profesorado de Religión Católica.
- b) Asesorar en el ámbito de su competencia y en el desarrollo de su función al profesorado de Religión Católica.
- c) Elaborar, ofertar y difundir materiales de apoyo al profesorado de Religión Católica.

Para la consecución de las funciones establecidas en el artículo anterior, el profesor de Religión Católica con función asesora técnica habrá de desarrollar las siguientes tareas:

- a) Detectar y analizar necesidades y demandas de formación permanente del profesorado de Religión Católica en los centros escolares, con el fin de determinar su situación y establecer las propuestas de actividades de formación correspondientes.
- b) Participar en la organización y realización de los planes de actividades del profesorado de Religión Católica que se establezcan en el CRIE e Instituciones equivalentes de formación del profesorado.

- c) Organizar y /o impartir las actividades de formación de los profesores de Religión Católica de los centros, así como los Proyectos de Innovación, Seminarios permanentes y Grupos de Trabajo de la materia de Religión Católica.
- d) Impartir actividades de formación de la materia de Religión Católica encaminadas a:
- Preparar para la aplicación y desarrollo de los diseños curriculares de Religión Católica.
 - Poner en conexión la práctica docente con la investigación educativa.
 - Actualizar conocimientos didácticos y disciplinares.
 - Preparar programas y materiales de enseñanza.
 - Asesorar en la utilización de los recursos didácticos relacionados con su materia.
 - Atender las necesidades metodológicas y didácticas que se detecten.
- e) Promocionar la creación de Grupos de Trabajo del profesorado de Religión Católica y orientar sus actividades; estudiar, valorar y difundir los materiales generados por dichos Grupos de Trabajo, equipos de renovación, etc.
- f) Colaborar en la organización de los recursos didácticos y bibliográficos del Área de Religión y en la formación del profesorado de Enseñanza Religiosa Católica en el CRIE.
- g) Mantener una coordinación con el resto de profesores de Religión Católica con función asesora de ámbito nacional.

NOVENA. Coordinación y supervisión de la Enseñanza Religiosa.

La enseñanza de la Religión Católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. El Ordinario diocesano y los organismos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán para que esta enseñanza y formación sea impartida adecuadamente, quedando sometido el profesorado de Religión Católica al régimen disciplinario de los centros.

Teniendo en cuenta las competencias, tanto de la Administración educativa respecto a la función inspectora sobre el funcionamiento del sistema educativo, como del Ordinario diocesano respecto al currículum de la materia de Religión Católica y a la selección y propuesta del profesorado que la imparte, se establecen para su adecuado ejercicio las siguientes normas de actuación del profesor de Religión Católica con función de coordinación y supervisión de la Enseñanza Religiosa:

- a) La supervisión de las enseñanzas de Religión Católica es competencia de la Iglesia en los aspectos que por su naturaleza le corresponden: contenidos, materiales y pedagogía; sin perjuicio de los aspectos organizativos que, en todo caso, corresponden a la Administración educativa.
- b) La Consejería de Educación y Empleo y la Delegación Diocesana de Enseñanza se coordinarán con el fin de asegurar la impartición y debida ordenación de la enseñanza de la Religión Católica en los centros docentes.

DÉCIMA. Comisión de Seguimiento

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio se constituirá, a partir de la firma del mismo, una Comisión de seguimiento paritaria, integrada por dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo y otros dos representantes de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño. La Presidencia y la Secretaría de dicha Comisión la desempeñarán alternativamente un representante de dicha Consejería y otro de la mencionada Diócesis.

La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Facilitar el diálogo entre ambas partes sobre la aplicación del presente Convenio y sobre otras cuestiones relacionadas con la enseñanza de la Religión Católica.
2. Organizar su propio funcionamiento.
3. Hacer propuestas a los órganos correspondientes, en función de la necesidad de desarrollar alguna cláusula de este Convenio, así como realizar revisiones del mismo e incorporar aquellos aspectos y mejoras que se consideren necesarios para el adecuado desempeño de la asignatura de Religión Católica, su profesorado y su alumnado en la Comunidad de La Rioja.

Esta Comisión se reunirá al menos dos veces al año y tomará sus decisiones de forma consensuada por ambas partes.

UNDÉCIMA. Vigencia

Este Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de su firma. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. La formalización de dicha prórroga se llevará a cabo mediante adenda, debiendo producirse antes de la finalización de la vigencia del Convenio.

DUODÉCIMA. Resolución del Convenio.

Serán causas de resolución del Convenio, las contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOTERCERA. Normativa aplicable y jurisdicción competente

En lo no contemplado en este texto, será de aplicación lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

Las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser los datos cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines para los que fueron recabados o registrados. No serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

Las partes se informan recíprocamente de que los datos personales que se recogen en virtud de este convenio, serán tratados por ambas, respectivamente, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de gestionar la relación del presente convenio y favorecer la comunicación entre las partes.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Consejería de Educación y Empleo serán tratados e incorporados a las actividades de tratamiento incluidas en el Registro de actividades de tratamiento de la Consejería de Educación y Empleo que se encuentra en el siguiente enlace electrónico ww.larioja.org/portal-transparencia.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Diócesis serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.

Para la debida constancia y cumplimiento de todo lo convenido, se firma este Convenio por duplicado ejemplar, por las partes en el lugar y fecha indicada.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y EMPLEO,



Alberto Galiana García

EL OBISPO DE LA DIÓCESIS DE CALAHORRA Y
LA CALZADA-LOGROÑO,



Santos Montoya Torres

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre las partes en relación con los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOCUARTA. Publicidad activa y Confidencialidad de la información.

En aplicación del artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 10.1 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, ambas partes darán la adecuada publicidad de la suscripción del presente Convenio.

Los firmantes de este Convenio con la Administración autonómica quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobada por Decreto 4/2023, de 15 de febrero y de las normas e instrucciones que desarrollen la misma.

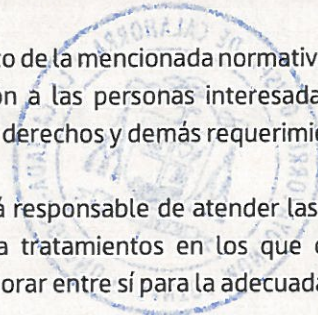
Asimismo, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este Convenio, ni tampoco ceder a otros.

DECIMOQUINTA. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia, así como cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a las personas interesadas, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos y las reclamaciones que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.



Alberto

Fernando